



Cont. Const.  
8/36.

XICO, Distrito Federal, cinco de octubre de mil novecientos treinta y seis.

VISTO el escrito de fecha veinte de agosto último, presentado por los CC. J. Medardo Castro, Ambrosio Calderón Rosales, Antonio Castillo, Marcos Jiménez, Nicolás Díaz, Timoteo Aba, Manuel Jiménez G., Gilberto Contreras, Antero Carrete, Apolonio Espino y Manuel Solórzano Soto, que ostentan el carácter de miembros del Colegio Electoral de la XXXVI Legislatura del Estado de Durango; y

CONSIDERANDO: Dichos señores promueven controversia constitucional por invasión de la soberanía del Estado de Durango en materia electoral, contra la Secretaría de Gobernación y la Secretaría de Guerra y Marina, fundándose en los artículos 104, fracción IV, y 105 de la Constitución General de la República, y 11, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

De modo que, para que pueda existir una de estas controversias, es preciso que estén en conflicto dos o más Estados, los Poderes de un mismo Estado entre sí y uno o más Estados y la Federación. En el caso, se pretende entablar una controversia entre la Federación y el Estado de Durango cuya soberanía, según se dice, atacan la Secretaría de Gobernación y la Secretaría de Guerra y Marina, esto es, órganos del Poder Ejecutivo de la Nación; pero, para ese efecto, precisa que los promoventes sean los legítimos representantes del Estado de Durango. Ahora bien, está perfectamente claro que el Colegio Electoral de la Legislatura de ese Estado, carece, en lo absoluto, de aquella representación. Efectivamente, según los artículos 37 y 38, primera parte, de la Constitución Local del Estado de Durango, la soberanía del Estado reside, esencial y originariamente, en el pueblo y la ejerce por medio de sus legítimos

representantes, en los términos establecidos en la Constitución; y el pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial; por tanto, son esos Poderes, quienes representan al Estado de Durango.

En tal virtud, la promoción de particulares, investidos, según se dice, con el carácter de diputados electos del Estado de Durango, y miembros del Colegio Electoral, no tiene ninguna validez para abrir la controversia, porque los promoventes no representan a dicho Estado, y es de todo punto preciso, como ya se dijo anteriormente, que el conflicto se plantee entre un Estado y la Federación.

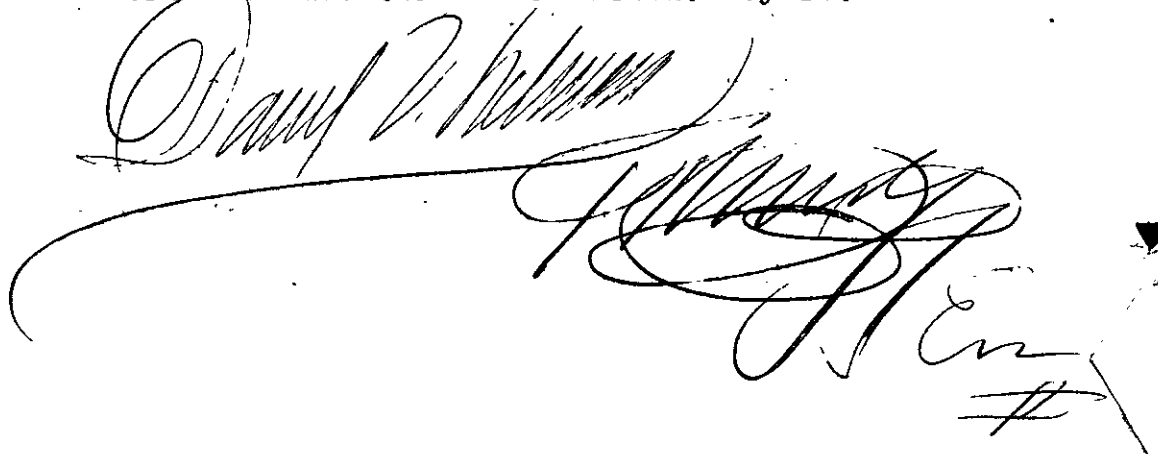
Las consideraciones expuestas fundan el siguiente acuerdo:

PRIMERO.- No ha lugar a tramitar la promoción presentada por los CC. J. Medardo Castro, Ambrosio Calderón Rosales, Antonio Castillo, Marcos Jiménez, Nicolas Díaz, Timoteo Aba, Manuel Jiménez G., Gilberto Contreras, Antero Carrete, Apolonio Espino y Manuel Solórzano Soto, con el carácter de miembros del Colegio Electoral de la XXXVI Legislatura del Estado de Durango, - quienes pretenden entablar controversia contra la Secretaría de Gobernación y la Secretaría de Guerra y Marina, por invasión de la soberanía del Estado de Durango en materia electoral.

SEGUNDO.- Notifíquese y archívese el expediente.

Lo acordó y FIRMA el C. Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Doy fe.

cm.

The bottom of the document features several handwritten signatures and initials. A large, stylized signature is on the left, followed by another signature in the center, and a set of initials on the right. There are also some scribbles and a small mark resembling a hash symbol at the bottom right.